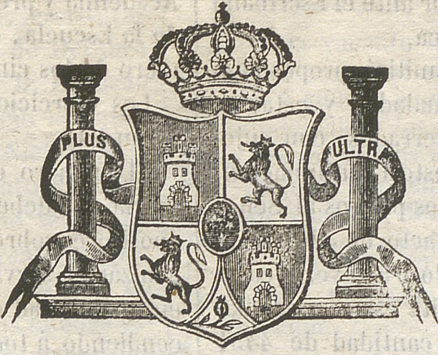


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para llevar á cabo el Real decreto de 15 de Mayo de 1857, sobre creación de Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Península é Islas adyacentes.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística reunirán, comprobarán, ordenarán y remitirán á la Comisión de Estadística general del Reino todas las noticias que esta les pidiere sobre cada uno de los diversos ramos que son objeto de su institución, conforme al Reglamento de 27 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º La Comisión general de Estadística dará á las de provincia instrucciones especiales, señalándoles los trabajos que han de desempeñar, y el método y forma á que rigurosamente deberán atenerse para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas Comisiones provinciales podrán proponer á la general las mejoras ó reformas que crean convenientes en la formación de la Estadística, ó los trabajos especiales de esta, cuya ejecución juzguen oportuna.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales, para cumplir las órdenes de la general, encargarán á las de partido las investigaciones y trabajos concernientes á los pueblos de su respectiva demarcación, sin perjuicio de acudir también, siempre que lo crean necesario, á las Autoridades locales, Jefes de corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase ó particulares.

Art. 4.º Las Comisiones de partido distribuirán entre sus vocales los

trabajos é investigaciones que le encomienden las Comisiones provinciales.

Art. 5.º Siempre que los vocales encargados de algun trabajo necesiten para desempeñar sus comisiones pedir noticias á las Autoridades, á los Jefes de corporaciones ó establecimientos, ó á los particulares, acudirán á la Comisión para que, acordando sobre ello, les autorice con órdenes especiales firmadas por el Presidente.

Art. 6.º Cuando algun funcionario público, corporación ó particular se negare á obedecer estas órdenes, la Comisión pondrá el hecho en conocimiento del superior gerárquico ó de la Autoridad gubernativa, segun el caso, para que apremie y castigue al desobediente.

Cualquier falta de celo ó de diligencia que notaren las comisiones de partido en las Autoridades locales acerca del cumplimiento de este deber, la denunciarán inmediatamente á la Comisión provincial, á fin de que esta adopte por sí, ó promueva en otro caso, las providencias ó correcciones convenientes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones de partido averiguarán y rectificarán las inexactitudes, falsedades ú ocultaciones que puedan cometer los funcionarios, corporaciones ó particulares en las noticias estadísticas que les suministrarán, y descubiertas procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Las faltas comprendidas en los dos artículos anteriores se castigarán con arreglo á la legislación común y á lo que dispongan las instrucciones especiales que se dieren para la formación de los diversos ramos de estadística.

Art. 9.º Los Vocales de las Comisiones de partido darán cuenta á estas del resultado de todos sus trabajos; las Comisiones los examinarán y discutirán, ordenarán las rectificaciones ó comprobaciones que juzguen convenientes, y aprobados por mayoría absoluta de votos, los pasarán en seguida á la Comisión provincial.

Art. 10. Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concer-

nientes á los pueblos de su respectivo partido judicial.

Art. 11. Las comisiones provinciales distribuirán entre sus vocales los trabajos que reciban de las de partido para su exámen y comprobación, y cualesquiera otros que deban desempeñar.

Art. 12. Los vocales encargados de estos trabajos adoptarán todos los medios que les sugiera su celo para verificar las comprobaciones, y si tuvieren que impetrar el auxilio de las Autoridades ó que requirir la cooperación de corporaciones, Jefes de establecimientos, ó particulares, procederán conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º

Si notaren errores, inexactitudes ó faltas de cualquiera especie en los trabajos que examinare, propondrán á la Comisión las diligencias que crean conducentes para rectificarlos, pudiendo ser una de ellas que alguno de los Vocales se dirija al lugar en que se haya cometido la falta para hacer por sí mismo las rectificaciones.

Art. 13. Los vocales de Real nombramiento que no ejerzan los cargos de Vicepresidentes ó Secretarios, no podrán escusarse de practicar las diligencias de que trata el artículo anterior, así como cualesquiera otras que se deban ejecutar fuera del pueblo de su residencia ordinaria cuando fueren nombrados para ellas.

Art. 14. Las Comisiones provinciales examinarán y discutirán los informes y trabajos que presentaren sus vocales, y, aprobados, los ordenarán y redactarán en la forma que se les hubiere prevenido, y los remitirán á la Comisión general de Estadística.

Art. 15. Las Comisiones de partido darán cuenta semanalmente á la provincial respectiva del estado de sus trabajos, y les consultarán las dudas que se les ofrecieren.

Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo respecto á la general.

Art. 16. Las mismas Comisiones provinciales vigilarán los actos de las de partido, y si notaren en ellas falta de diligencia ó de celo, les harán las prevenciones que juzguen oportunas,

dando inmediatamente parte á la Comisión general.

Art. 17. Así las Comisiones provinciales como las de partido, desde que reciban las primeras instrucciones especiales de la Comisión general, celebrarán una sesión ordinaria cada semana, y todas las sesiones extraordinarias que el Presidente ó Vicepresidente juzguen oportunas.

Art. 18. Las sesiones se celebrarán en los edificios que señalen los Presidentes de unas y otras comisiones conforme á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Mayo.

Art. 19. Reunidos todos los vocales que deban componer cada una de las Comisiones, celebrarán su primera sesión, en la cual, leído el Real decreto de 15 de Mayo y este Reglamento, declarará el Presidente instalada la Comisión.

Hecha esta declaración, se procederá á la elección de Secretario, cuyo nombramiento recaerá precisamente en uno de los vocales.

Art. 20. Para auxiliar á los Secretarios de las Comisiones provinciales en el desempeño de los trabajos de oficina que no puedan ejecutar por sí, destinará el Gobernador de la provincia los empleados de su Secretaría que sean indispensables.

Cuando necesitaren igual auxilio los Secretarios de las Comisiones de partido, el Alcalde mandará prestarlo á los empleados en el Ayuntamiento.

Art. 21. Los Presidentes convocarán sus respectivas Comisiones; señalarán los asuntos de que deberá tratarse en cada sesión; dirigirán las discusiones, y firmarán todas las comunicaciones que se hicieren á Autoridades, corporaciones ó particulares.

Los Vicepresidentes desempeñarán todas las funciones de los Presidentes cuando estos se las deleguen, excepto las de firmar comunicaciones que envuelvan actos de autoridad ó mando.

Art. 22. Los Secretarios ostendrán y autorizarán las actas de las sesiones; redactará las órdenes ó comunicaciones que acuerden las Comisiones; darán cuenta á estas de las que reciban; cumplirán sus acuer-

dos en la parte que les concierne, y llevarán un registro circunstanciado de las entradas y salidas de todos los documentos y papeles de sus Secretarías.

Madrid, 29 de Mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobierno de S. M. el Rey de Portugal ha publicado el siguiente decreto.

«Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria.—Dirección general de Comercio é Industria.—Sección de Agricultura.—Usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 5 de Julio de 1856 para tomar las providencias que juzgara necesarias á fin de abastecer los mercados de géneros alimenticios por falta de cereales ó su excesiva carestía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se permite hasta fines del próximo mes de Junio la introducción de pan cocido por los puertos secos del reino, libre de todo derecho fiscal ó municipal.

Se declara igualmente libre de los referidos derechos, hasta fines del indicado mes, la introducción de cereales ó harina por los puertos secos correspondientes á las Aduanas de Montalegre, Chaves y Vinhães.

Art. 5.º Queda revocada cualquiera disposición que sea contraria á lo dispuesto en los precedentes artículos.

El Ministro y Secretario de Estado de los negocios de Obras públicas, Comercio é Industria lo tendrá así entendido y hará ejecutar.

Palacio de las Necesidades á 19 de Mayo de 1857.—Rey.—Carlos Bento da Silva.»

Lo que se inserta para conocimiento del comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento á lo resuelto por la Dirección general de Bienes Nacionales en 27 de Mayo último, se saca á pública subasta el arrendamiento del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1860, bajo el tipo de 47,805 reales vellón anuales, y con sujeción á las condiciones siguientes.

1.º El acto tendrá lugar el día 20 de Junio actual á las doce en punto del mismo, en el despacho del Señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador princi-

pal del ramo, y por ante el Escribano de Hacienda pública.

2.º No se admitirá proposición menor del tipo señalado, y estas se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo puesto á continuación, entregándose dichos pliegos al Señor Gobernador en el acto de abrirse la subasta, exhibiéndose á la vez la carta de pago que acredite estar consignada en depósito la cantidad de 4451 reales 25 céntimos, ó sea la cuarta parte del tipo señalado.

3.º Los derechos que se han de cobrar por el arrendador han de ser precisamente y sin la menor alteración los de la tarifa vigente, á cuyo tenor se han venido exigiendo por el último arriendo, y en la recaudación del citado portazgo ha de estar de manifiesto para satisfacción del público.

4.º El remate no será adjudicado hasta que en el expediente recaiga la aprobación de la Dirección general, si la mereciere.

5.º El arrendador ha de dejar en depósito como garantía la ya espresada cantidad, ó sea el importe de un trimestre, que completará en el acto de notificársele la aprobación en el caso de que esceda el valor del remate; debiendo pagar en los quince primeros días de cada trimestre el importe del mismo sin la menor escusa hasta que llegue el último, en el cual será embobido su depósito.

6.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de Escritura y copia que ha de entregar, Valladolid 1.º de Junio de 1857.—Antonio María Dóz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente y de las condiciones fijadas para la adjudicación en pública subasta para el arriendo por tres años desde 1.º de Julio inmediato, del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, ofrece pagar por su renta la suma de..... en cada uno de dichos tres años, habiendo consignado el depósito prevenido según acredita con el documento que exhibe.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Valladolid para proveer una plaza de arquitecto titular de aquella ciudad, á cuyo cargo va unido el de fontanero, y cuya dotación es de 18,000 rs. anuales, se anuncia al público el concurso por medio del cual y en virtud de lo convenido entre esta corporación municipal y esta Real Academia, se ha de proveer la mencionada plaza.

La oposición se verificará ante un Tribunal compuesto de cinco Académicos arquitectos, nombrados por la

Academia y presididos por el Director de la Escuela, que entrará en el número de los cinco.

Los ejercicios para esta oposición serán tres.

El primero consistirá en una memoria que deberán escribir todos los opositores sobre el mejor modo de organizar el servicio de policía urbana en una ciudad de primer orden, desmenuciendo á todos los detalles necesarios en los diferentes ramos que la constituyen, como son alumbrados, empedrados, sistema de limpieza y alumbrado, ornato público, comodidad y salubridad, distribución de aguas etc.: como el asunto para esta memoria es uno mismo para todos los opositores, y lo han de desempeñar con entera libertad y en su respectivo bufete, pueden ocuparse de él desde el momento en que llegue á su noticia este programa. Estas memorias, fechadas y firmadas por sus autores, deberán quedar entregadas en la Secretaría general de la Academia antes de las doce de la noche del día en que termine el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, y podrán entregarse juntamente con estas, si así conviniese á los interesados.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un problema de arquitectura legal ó de fontanero sacado á la suerte entre 12 que preparará de antemano el Tribunal, y que pertenecerán por mitad á cada uno de estos ramos. Este ejercicio será uno mismo para todos los opositores, y se ejecutará por todos ellos simultáneamente en el espacio de 24 horas, encerrados en aposentos separados, y bajo la vigilancia del Tribunal. Se permitirán para este ejercicio los libros y apuntes que los opositores tengan por conveniente consultar.

El tercer ejercicio se reducirá á la ejecución de un proyecto de arquitectura que se refiera precisamente á la parte monumental y decorativa del arte, ejecutado con las mismas condiciones que el anterior. Para este ejercicio no se permitirán otros auxilios que papel, tintero é instrumentos de delinear.

Los demás detalles de ejecución los acordará el Tribunal, y el mismo resolverá también las dudas é incidentes que ocurran.

Concluidos los ejercicios se reunirá el Tribunal para fallar sobre su mérito en el día inmediato siguiente: primeramente se declarará por votación secreta los que han cumplido el programa, y después se votará entre estos el que haya de ser agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en esta Secretaría general de mi cargo, acompañando su título de arquitecto por esta Academia, ó una copia testimoniada del mismo.

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Don Dionisio Villumbrales, Juez de Paz primero de esta ciudad de Palencia, y como tal Juez de primera instancia interino de la misma y pueblos de su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del escribano que refrenda, se han seguido autos á instancia de D. Saturnino Perez Pascual, vecino de esta ciudad, como apoderado general para todos los asuntos contenciosos de la sociedad minera titulada *La Ventajosa*, domiciliada en esta capital, contra D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rico, D. Nicolás y D. Meliton Ferrus y Sauli, domiciliados en la villa y corte de Madrid, sobre rescisión de un contrato de arriendo de varias minas y pertenencias correspondientes á dicha sociedad, sin que los demandados hayan comparecido en el juicio á pesar de haber sido citados, por lo que han sido declarados rebeldes. En dichos autos ha recaído la sentencia cuyo tenor á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á 18 de Abril de 1857, el Señor Licenciado D. Dionisio Villumbrales, Juez de Paz primero de la misma, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos seguidos entre D. Saturnino Perez Pascual, vecino de esta dicha ciudad, como apoderado general para todos los asuntos contenciosos de la sociedad minera titulada *La Ventajosa*, domiciliada en esta capital, D. Tomás Melgar Perez, su procurador de una parte; y de otra, D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rico, D. Nicolás y D. Meliton Ferrus y Sauli, domiciliados en la villa y corte de Madrid, los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía, sobre rescisión de un contrato de arriendo de varias minas y pertenencias correspondientes á dicha sociedad, por ante mí el escribano dijo:

Resultando del escrito de demanda que D. Miguel de Iglesias, director de la sociedad minera titulada *La Ventajosa*, dió, y los citados y demandados D. Eduardo Leon y Rico y consortes, tomaron y recibieron en arrendamiento las minas, registros y pertenencias de la propiedad de la citada sociedad, y fueron las 15 que detalladamente se espresan en la escritura de 21 de Julio de 1854, según aparece en la espresada escritura y de la de 24 de Octubre del propio año, en la forma y condiciones que las mismas contienen, por el término de 20 años, á pagar, libre de todo gasto, contribución y derecho de cualquiera clase en los dos primeros años, á razón de 100,000 rs. cada uno: en los dos siguientes, á razón de 150,000 cada uno: el quinto, sexto, sétimo y octavo, 500,000 reales anuales: los ocho años siguientes á razón de 400,000 rs. cada uno, y 500,000 cada uno también de los cuatro años últimos; debiendo hacerse dichos pagos en esta ciudad por se-

mestres vencidos al director de *La Ventajosa*, ó quien legalmente le presente, con las demas obligaciones y derechos que constan de las escrituras, comprometiéndose los arrendatarios á no dejar ni abandonar el laboreo de las minas, registros y pertenencias, y que si les conviniese rescindir el arrendamiento podrian verificarlo en el modo y forma que se prefiere en la condicion 5.^a de la escritura de 21 de Julio, como tambien que si los arrendatarios suspendian las labores por causas eventuales, la sociedad arrendante tendria derecho á continuarlas para eumplir con la ley de minas é impedir la pérdida y derecho que en las mismas tienen; y no habiendo cumplido los arrendatarios con las condiciones convenidas ni pagado las rentas vencidas en los plazos fijados, *La Ventajosa* les propuso ejecucion por la cantidad de 150,060 rs. correspondientes á los 18 meses vencidos, abandonando á la vez su laboreo, poniendo en precision á *La Ventajosa* de continuarle para que no caducasen los derechos que á las mismas les asiste, de lo que se le han irrogado daños y perjuicios considerables, por lo que pedia la rescision del arrendamiento que contienen dichas escrituras, y que se les obligue al pago de las rentas vencidas y que vencieren hasta que quede ejecutoriada la rescision, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se han ocasionado y ocasionen á *La Ventajosa* por el no cumplimiento del arriendo en los términos estipulados y costas que se originen.

No habiendo comparecido los demandados á contestar á la demanda á pesar de haberseles citado y emplazado en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, y seguido el proceso por todos sus trámites:

Considerando que de la prueba aducida por el procurador Melgar resulta probada su accion, no habiendo satisfecho los arrendatarios el principal y costas de la cantidad en que fueron condenados en el juicio ejecutivo por no haber pagado las rentas en las épocas y tiempo marcado en las condiciones 2.^a y 3.^a de la escritura, resultando casi insolventes por falta de bienes con que efectuar el pago, segun consta del certificado folio 75 y siguientes, ni las que han vencido posteriormente hasta el presente:

Considerando que por el abandono de las minas tampoco han cumplido con las prescripciones de la 14.^a condicion de la misma, procediendo al laboreo de las mismas la sociedad arrendante para no perder el derecho que les asiste, sin que hayan sido indemnizados sus trabajos:

Considerando que han dejado pasar dos años y medio los arrendatarios sin pagar el primer plazo; y aun cuando pasados dos años hubieran podido purgar su morosidad, no lo han verificado por falta sin duda de recursos:

Vista la ley 5.^a, titulo 8.^o, partida 5.^a; y 4.^a, titulo 17, libro 5.^o del Fuero Real;

Fallo que debo declarar y declaro

rescindido el contrato de arrendamiento que contienen las escrituras de 21 de Julio y de 24 de Octubre de 1854, condenando á D. Eduardo Leon y Rico, D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Meliton y D. Nicolás Ferrus y Sauli al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se han irrogado ó irroguen á *La Ventajosa* por el no cumplimiento del contrato en la forma convenida en las citadas escrituras, con las rentas vencidas y que vencieren hasta la terminacion del litigio y en todas las costas.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos* de la villa y corte de Madrid, donde residen los demandados, y en la *Gaceta* del Gobierno, conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó mandó y firmó S. S., de que yo el escribano doy fé.—Dionisio Villumbrales.—Antonio Luciano de la Parra Contreras.

Y estando prevenido por los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil que las sentencias definitivas se publiquen en los *Diarios*, *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, he dispuesto fijar é insertar el presente al efecto espresado.

Dado en Palencia á 21 de Abril de 1857.—Dionisio Villumbrales.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

Siendo cumplido el plazo de cinco años porque se pagaron los nichos que á continuacion se espresan, y no habiéndose presentado los interesados á renovar el pago por otro igual plazo, se advierte que de no verificarlo en el término de 15 dias, serán exhumados trasladando los restos que en aquellos yacen al sitio general del Panteon.

Numero de los nichos.	Filas.	Nombres de los que yacen ó renuevan.	Fecha en que cumplieron.		
			Dia.	Mes.	Año.
189	1. ^a	D. ^a Maria Presmanes.	4	Enero.	1,857
196	1. ^a	D. ^a Dolores Almansa, <i>párvula</i> .	6	Marzo.	1,857
180	2. ^a	D. Julian Cespedosa.	12	Enero.	1,857
182	2. ^a	D. ^a Maria Tomillo.	5	Febrero.	1,857
185	2. ^a	D. Enrique Casanova, <i>Párvulo</i> .	5	Idem.	1,857
185	2. ^a	D. Gregorio Fernandez.	12	Marzo.	1,857
186	2. ^a	D. ^a Maria Barrios.	25	Idem.	1,857
187	2. ^a	D. Juan Sanchez Rúbio.	27	Idem.	1,857
189	2. ^a	D. Manuel Marqués.	5	Abril.	1,857
191	2. ^a	D. Julian Valdivielso, <i>párvulo</i> .	21	Idem.	1,857
192	2. ^a	D. Juan Navarro.	26	Idem.	1,857
195	2. ^a	D. Indalecio Guerrero, <i>párvulo</i>	6	Mayo.	1,857
194	2. ^a	D. ^a Bonifacia Cea.	12	Idem.	1,857
195	2. ^a	D. Gonzalo Bustillo.	26	Idem.	1,857
65	5. ^a	D. ^a Maria Cubero, <i>párvula</i> .	11	Noviembre.	1,854
148	5. ^a	D. Pedro Barredo, <i>párvulo</i> .	14	Febrero.	1,856
140	4. ^a	D. ^a Micaela Vicent.	7	Mayo.	1,856
157	4. ^a	D. ^a Antonia Mirueña.	2	Enero.	1,857
165	4. ^a	D. ^a Maria Ana de la Cuesta.	25	Idem.	1,857
164	4. ^a	D. ^a Dolores Lizarte.	50	Idem.	1,857
165	4. ^a	D. ^a Luciana Miguel.	1. ^o	Febrero.	1,857
171	4. ^a	D. ^a Josefá Arinas.	4	Marzo.	1,857
172	4. ^a	D. ^a Paula Huerta.	15	Mayo.	1,857
27	5. ^a	D. Sebastian Bedoya.	15	Febrero.	1,857
157	5. ^a	D. ^a Cleodora Mora y Barona,	2	Julio.	1,856
182	5. ^a	D. ^a Luisa Cogordan.	18	Enero.	1,857
184	5. ^a	D. Ernesto Frances, <i>párvulo</i> .	25	Idem.	1,857
188	5. ^a	D. Mariano Campesino.	17	Febrero.	1,857
189	5. ^a	D. ^a Francisca Iturbe de Bengoa	4	Marzo.	1,857

Valladolid 8 de Junio de 1857.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 1,100 rs. pagados de los fondos municipales; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Padilla de Duero y Junio 5 de 1857.—El A. P., Santiago Carrascal.—Bernardo de Aza, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con la debida exactitud á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, se invita á todos los que posean bienes en este término jurisdiccional sugetos á dicha contribucion, que en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el que no lo verifique incurrirá en las penas establecidas en el artículo 24 de dicho Real decreto. Villalba de Adaja 5 de Junio de 1857.—E. A. C. P. Tomás Montes.—P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Junio de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 59 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de. 4,508

Se ha devuelto á peticion de 4 interesados la cantidad de. 22,481 8

El Director de Semana.

Juan Ulloa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesados por el adelantamiento público en los conocimientos que mas nos importa adquirir, porque son el fiel retrato que legamos á la posteridad y enseñamos á las demás naciones de nuestra cultura, ingenio y carácter, lo que somos y lo que valemos los españoles, llamamos la atencion á los particulares, y muy singularmente á los maestros y establecimientos de instruccion pública, acerca del Cuadro sinóptico de la Ortografia castellana, de D. Vicente Castañeda (único en su clase), recomendado por la Direccion general del ramo, y por el Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 12 de Abril de este año. Se halla de venta en las librerías de Roldán, Rodriguez y Nuevo, á 6 reales.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de doce pedazos de tierra labrantia radicantes en los pueblos de Adalia y Barruelo, partido judicial de la Mota del Marqués, que estaba acordada para el Domingo 17 del próximo pasado Mayo á las once de su mañana en la Escribania de Marqués, plazuela de la Libertad, número 9, con autorizacion judicial se ha procedido á la retasa, y se sacan á nueva subasta para el Domingo 14 del corriente mes en dicha Escribania, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo lugar á las diez de su mañana.

En el puesto del Baratillo que se halla á la esquina del fuerte de San Benito á cargo de Gabriel Sanchez, se venden 280 monturas para caballos con todos los pertrechos correspondientes, y otros varios efectos, á precios muy equitativos.

Quien hubiese hallado una perra blanca, mastina, con manchas negras, que se perdió en la tarde del dia 2 del corriente, se servirá entregarla en casa del sacristan de San Martin de esta ciudad, que dará su hallazgo.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA

VIUDEDADES.

RENTAS PERPETUAS.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SEGUROS DE QUINTAS.

CESANTIAS.

UNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TITULOS DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

DOTES.

JUBILACIONES.

de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, número 1.

DELEGADO DEL GOBIERNO, DON MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.

Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.

Sr. D. Pedro Calvo Asensio, director de *La Iberia*

Excmo. Sr. D. Juan Drumen, médico de Cámara. de S. M.

SUB-DIRECTOR GENERAL, EXCMO. SEÑOR DON MELCHOR ORDOÑEZ.

Este grande establecimiento, único en su clase, establece las combinaciones siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Sanafé.

Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain.

Don Amalio Aillon, Director general.

BANQUERO DE LA COMPañIA, EXCMO. SR D. NAZARIO CARRIQUIRI.

FORMACION DE CAPITALAS. { De supervivencia.
De muerte.RENTAS VITALICIAS. { De supervivencia.
A voluntad.
De sucesion.
Al contado.

Tanto los capitales como las rentas tienen un crecidísimo aumento, superior á cuanto puede imaginarse; las tablas que contienen nuestros prospectos lo demuestran con toda precision: pudiendo asegurarse que por el diferente empleo de los capitales, los beneficios que proporcionará el MONTE-PIO UNIVERSAL excederán en mas de un 40 por 100 de los que rinden las demás compañía análogas que existen en España.

Como demostracion de estos crecidísimos rendimientos estampamos dos ejemplos.

El grande, el titulo, el rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, pueden suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarles una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820, acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, el décimo á 84,282, al décimo quinto á 100,798, etc., etc.; y sus herederos no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia quizá de mas de un millon de reales, á la muerte de la viuda; y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 rs.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs., 12 mrs. mensuales, puede obtener, suscribiendo una renta de supervivencia, á los 10 años en que ha dado 1,000 rs., 395 reales de renta y un capital de 4,650 rs., á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 854 de renta y 10,100 rs. de capital, á los 20 años 1,905 rs. de renta y 22,500 rs. de capital, y á los 25 años 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital.

Se vé, pues, que sobre estar los beneficios de este grande establecimiento al alcance de todas las clases, desde las mas poderosas hasta las mas pobres, á todas puede proporcionar utilidad, fabulosas é inesperadas, asegurando su porvenir.

Para mayor conocimiento pueden verse los prospectos que se espenden gratis en la Subdireccion, librería de los Hijos de Rodriguez, calle de Orates, n.º 51.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion, se venden tres casas en esta Ciudad; una, soportales de Guarnicioneros, núm. 24, y las otras dos calle de Santa María, números 6 y 23, de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezcano, y su remate tendrá efecto la mañana del Domingo 14 de Junio próximo y hora de las doce, en la casa de Don Juan Alvarez Moran, soportales de la Manzana, núm. 1.º

Debiendo proceder á la construccion de los chacós que se necesitan para el Colegio militar de Caballería, estará de manifiesto en la mayoría del mismo el modelo y pliego de condiciones, todos los dias de diez y media á doce de su mañana, para que se puedan enterar los artistas que quieran interesarse en la contrata.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro,

alambra y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este *Boletin* darán razon y le manifestará para su ajuste.

PLAZA DE TOROS.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, ha dispuesto para la tarde del Jueves 11 de Junio de 1857 (*Fiesta del Corpus*), la 2.ª corrida de Toros y novillos de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez.

ORDEN DE LA FUNCION.

1.º Dos novillos parchados y capeados por la cuadrilla del acreditado espada Manuel Caro.

2.º Un toro capeado y banderillado por la cuadrilla, y muerto por el Espada Caro.

3.º Un toro embolado, picado en caballitos de mimbres, y capeado por la cuadrilla.

4.º Dos novillos embolados para los aficionados, y el 1.º llevará entre las astas una bolsa con 100 rs.

Para las siguientes funciones se están ensayando dos que se titulan D. Quijote y Sancho Panza, ó sea el llamado Estrado de Tordesillas, que ha sido tan celebrado y La Pata de Cabra ó sean las fraguas de Buleano.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio

de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

En la imprenta de D. Julian Pastor se hallan de venta los Estatutos y Reglamento del Banco de Valladolid, á 3 rs. ejemplar.

En la imprenta de este *Boletin* se hallan de venta las papeletas de aviso y de conminacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPañIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.